INFORME SECRETARIAL: Paso al Despacho la presente Demanda Especial de Fuero Sindical (Permiso para despedir) que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2021-00417. Pasa para lo pertinente.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia:	FUERO SINDICAL
Demandante:	TRANSPORTADORA DE VALORES DEL SUR LTDA.
Demandado:	LUIS EDUARDO PECHENE RÍOS
Radicación:	76-001-31-05-011-2021-00417-00
Tema:	PERMISO PARA DESPEDIR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4193

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y estudiada la Demanda Especial de Fuero Sindical Instancia instaurada por la **TRANSPORTADORA DE VALORES DEL SUR LTDA.** contra el señor **LUIS EDUARDO PECHENE RÍOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.927.338, se observa que no cumple con los siguientes requisitos:

- 1. No hay evidencia que la demanda en el momento de su presentación, haya sido enviada al demandado, junto con sus anexos, conforme lo establece el **artículo 6 del Decreto 806 de 2020**.
- 2. No se informó la forma donde obtuvo los canales digitales de notificación del demandado, como tampoco se allegó las evidencias correspondientes, conforme lo establece el **artículo 8 Decreto 806 de 2020**.
- 3. Los **hechos** 2, 43, 47 y 54 contiene apreciaciones del orden personal que no corresponden propiamente a un fundamento fáctico del escrito inicial.
- 4. Los **hechos** 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 contienen apreciaciones del orden jurídico que no corresponden propiamente a un fundamento fáctico de la demanda, sino a las razones de derecho de la misma, en ese sentido, deberá enunciarla en el acápite correspondiente.
- 5. El **hecho** 38 contiene múltiples fundamentos fácticos, por lo tanto, deberá clasificarlos, enumerarlos e individualizarlos en debida forma.

Por las anteriores razones, se inadmitirá la presente demanda, concediéndole el termino de (5) días a la parte demandante para que subsane los yerros advertidos, so pena de rechazo de la demanda.

Es de advertir, que la demanda con las correcciones correspondientes, deberá presentarse **integrada un solo escrito** y, en atención a la obligación dispuesta en el artículo 6 del Decreto 806 de 2021, al momento de presentarla deberá enviarla simultáneamente por correo electrónico copia de ella, y de sus anexos a la parte demandada.

En consecuencia, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas en <u>escrito</u> <u>integral de demanda</u>, so pena de la devolución y rechazo de la misma, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 CPTSS, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, y por el artículo 90 CGP., aplicable por analogía en virtud del artículo 145 CPTSS.

TERCERO: **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. MARCO ANDRÉS CARVAJAL AMAYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.432.420 y portador de la T.P. No. 235.524 del C. S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder adjunto al expediente.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En Estado No. **154** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19/11/2021**

La Secretaria